

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes; a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Noviembre)  
**RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
 SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**REAL ORDEN**  
 Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia de D. Alejo Medialdea, en solicitud de que se declaren de utilidad pública como minero-medecinales las aguas de su propiedad que emergen en la Huerta del Moral, término de Salvatierra de los Barros, en esa provincia: Resultando que en la tramitación del referido expediente se ha cumplido con cuanto previene el vigente reglamento de Baños respecto á la expresada clase de declaraciones: Resultando comprobado el carácter minero-medecinal de las mencionadas aguas que alumbran en cantidad suficiente para servir un balneario sin que se encuentre construido el que proyecta: Resultando que se han formulado reclamaciones contra la solicitud origen del expediente, fundadas en mejor derecho á la propiedad de los manantiales: Resultando que estas reclamaciones no se produjeron dentro del plazo que prescribe el art. 6.º del citado reglamento: Oído el Real Consejo de Sanidad; El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo dictaminado por dicho Cuerpo consultivo, y propuesto por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, se ha resuelto resolver que las aguas de los referidos manantiales se consideren minero-medecinales por su composición de ferruginosas bicarbonatadas, variedad sulfatadas mixtas, declarándolas en tal concepto de utilidad pública, pero sin autorizar su explotación, cuyo derecho queda subordinado al resultado de las cuestiones de propiedad susci-

tada y á la construcción del balneario con arreglo á los planos; fijando para en su día el período de 24 de Junio á 30 de Septiembre de cada año, como temporada oficial para el uso del remedio en el establecimiento. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, devolviéndole adjuntos los documentos duplicados del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 24 de Noviembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

**REAL ORDEN**  
 Excmo. Sr.: En virtud de lo que determina el segundo párrafo del art. 153 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, y en vista de la necesidad de reemplazar las bajas de las unidades orgánicas en el distrito de la isla de Cuba, durante los meses de Marzo y Abril del año próximo; La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que la redención del servicio en Ultramar, para los mozos del reemplazo del año actual, se verifique dentro del plazo que media entre el día del sorteo y el 1.º de Marzo siguiente quedando subsistente para redimir el servicio en la Península el señalado en el primer párrafo del mismo artículo de la mencionada ley. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 27 de Noviembre de 1890.—Azcárraga.—Señor...

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3688  
**JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL**  
 En cumplimiento de lo que ordena el art. 47 del Real decreto de 5 de Noviembre próximo pasado; esta Junta provincial á determinado en la forma que á continuación

se expresa las Sesiones cuyos Comisionados-Interventores tienen que concurrir á la Junta de Escrutinio, bajo la responsabilidad penal que establece el título 6.º de la ley Electoral, sin perjuicio de la concurrencia voluntaria de los Comisionados de las demás Secciones.

#### DISTRITO DE FALSET GANDESA

- Partido judicial de Falset**
- Argentera. Sección única.
  - Bellmunt. Id. id.
  - Cornudella. Id. 1.º y 2.º
  - Falset. Id. 1.º y 2.º
  - Gratallops. Id. única.
  - Marsá. Id. id.
  - Masroig. Id. id.
  - Molá. Id. id.
  - Mora la Nueva. Id. id.
  - Poboleda. Id. id.
  - Porrera. Id. id.
  - Pradell. Id. id.
  - Riudecañas. Id. id.
  - Tivisa. Id. 1.º
  - Torroja. Id. única.

#### Partido judicial de Gandesa

- Sección 1.ª**
- Batea. Id. única.
  - Benisanet. Id. única.
  - Bot. Id. id.
  - Corbera. Id. 1.ª
  - Gandesa. Id. 1.ª y 2.ª
  - Horta. Id. 1.ª
  - Miravet. Id. única.
  - Mora de Ebro. Id. 1.ª

#### DISTRITO DE TORTOSA

- Sección 1.ª**
- Alcanar. Id. única.
  - Aldover. Id. 1.ª
  - Amposta. Id. id.
  - Cherta. Id. id.
  - Freginals. Id. única.
  - Galera. Id. id.
  - Perelló. Id. 1.ª y 2.ª
  - Roquetes. Id. id.
  - Santa Bárbara. Id. 1.ª
  - Tivenys. Id. única.
  - Tortosa. Id. 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10.ª
  - Ulldecona. Id. 1.ª, 2.ª y 3.ª

Lo que se publica en el Boletín oficial con arreglo á lo dispuesto en el artículo al principio citado.—Tarragona: 2 de Diciembre de 1890.—El Presidente, Manuel Valls.—P. A. de la J. P. del C., Tomás Larráz, Secretario.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Escatrón á Gandesa, sección del límite de la provincia á Batea en la provincia de Tarragona, por su presupuesto de contrata que importa 297.863 pesetas 90 céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona. Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 9 de Enero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 14.900 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 25 de Noviembre de 1890.—El Director general, M. Catalina.  
**Modelo de proposición**  
 D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., ente-

fecha 25 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la sección del límite de la provincia á Batea en la carretera de Escatrón á Gandesa, provincia de Tarragona, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de las obras del trozo 1.º de la sección de Batea al límite de la provincia en la carretera de Escatrón á Gandesa, provincia de Tarragona.*

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de

que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 25 de Noviembre de 1890.  
—El Director general, M. Catalina.

Núm. 3690

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Importante

Por circular de la Administración de Contribuciones de esta provincia inserta en este periódico oficial el día 1.º de Abril último, se reclamó de las respectivas Alcaldías el que remitieran á la par que las matrículas de industrial del ejercicio corriente una relación en las que bajo su responsabilidad se hiciera constar los nombres de los individuos que ejercían industrias de la tarifa 5.ª ó de patentes.

Posteriormente, y en atención á que parte de las citadas Alcaldías demorasen el cumplimiento del servicio, por la referida oficina se publicaron otras dos circulares, una en 27 de Agosto y otra en 4 de Octubre próximo pasado, conminándoles con la adopción de medidas de rigor y nombramientos de Comisionados auxiliares si en los plazos que se les determinaban no lo llevaban á cabo.

Y como quiera que varios de ellos aunquede en escaso número, han desatendido por completo las exhortaciones que se les han dirigido, esta Delegación les previene, que sino cumplimentan lo preceptuado en el improrrogable término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta circular, sin otro género de avisos ni excitaciones, se procederá al nombramiento de los citados Comisionados con las dietas de 750 pesetas á costa de las repetidas Alcaldías por su inexcusable morosidad en servicio tan sencillísimo de llevar á cabo.

Tarragona 1.º de Diciembre de 1890. — El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

Núm. 3691

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Hago saber: Que según me comunica el Recaudador de Contribuciones de este partido y en virtud de lo establecido en el art. 42 de la instrucción del ramo, los contribuyentes que no hubiesen satisfecho las cuotas del trimestre corriente en los días en que ha estado abierta la cobranza por lo que respecta á los pueblos del partido y en el domicilio los de la capital, podrán verificar el pago sin recargo alguno durante los días 1.º al 10 del próximo mes de Diciembre, de ocho á una, en las oficinas de Recaudación establecidas en esta capital, calle de San Miguel, núm. 15, principal.

En los mismos días y horas señalados se cobrarán los recibos domiciliados en esta capital procedentes de otros pueblos.

Al propio tiempo, considero oportuno advertir á los contribuyentes deudores que los que dejen trascurrir este segundo plazo sin pagar sus cuotas, incurrirán en el recargo de apremio de primer grado, que importa el 5 por 100 del débito, con arreglo al art. 11 de la ins-

de Mayo de 1888.

Tarragona 19 de Noviembre de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Juan Martín Igual.

Núm. 3692

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Cornudella

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los ejercicios de 1887-88 y 88-89, en conformidad á lo dispuesto en el art. 161 de la vigente ley Municipal, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por los vecinos de este término y formular por escrito sus observaciones.

Cornudella 29 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Pablo Perera.

Núm. 3693

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Alfara

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año de 1891-92, se hace saber á los contribuyentes que posean bienes inmuebles y hayan sufrido alguna alteración, se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 15 del próximo mes de Enero, á fin de que se puedan hacer los trasposos por la Junta pericial; trascurrido dicho día no se atenderá ninguna reclamación.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Aldover, Cherta y Paúls lo hagan público en sus respectivas localidades.

Vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, se proveerá por el Facultativo que la pretenda, y si es más de uno, se admitirán solicitudes dentro el plazo de treinta días, á contar desde su inserción al *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que por una Sociedad del vecindario le será abonada además la cantidad de 1.750 pesetas.

Alfara 29 de Noviembre de 1890.  
—El Alcalde, Tomás Sabaté.

Núm. 3694

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Morell

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1891-92, se hace saber á los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten con los documentos justificativos en la Secretaría del Ayuntamiento dentro el término de quince días, á fin de que esta Corporación pueda á su tiempo acordar lo que proceda.

Confeccionado por los individuos que representan el encabezamiento gremial forzoso de los derechos correspondientes al grupo de liquidados de este pueblo el repartimiento girado á los cosecheros, especuladores ó traficantes de las especies objeto del encabezamiento, estará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que durante los cuales puedan los interesados hacer las reclamaciones oportunas.

Terminado el repartimiento de consumos para el corriente año económico de 1890 á 1891, se hallará

Ayuntamiento por espacio de ocho días, dentro de los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Morell 1.º de Diciembre de 1890.  
—El Alcalde, José Sanromá.

Núm. 3695

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Vilallonga

Llegada la época de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al próximo año económico de 1891-92, se previene á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, que dentro el plazo de quince días no festivos, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan de nueve á doce de la mañana en la Secretaría del Ayuntamiento, á presentar sus relaciones ó declaraciones de alta y baja, acompañando los documentos justificativos que acrediten la alteración; apercibidos que finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia, ruego á los señores Alcaldes de Altafulla, Tarragona, Constantí, Pobla de Mafumet, Morell, Rourell, Masó, Milá, Puigpelat, Valls, Alcover, Albiol, Selva y Reus den la debida publicidad al presente.

Vilallonga 30 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Javier Bella.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3696

Don Eugenio Estevez Bustillo, Juez de instrucción de la villa de Falset y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos sujetos desconocidos; el uno de estatura alta, barba cerrada, usando bufanda tirada á la espalda, pantalón oscuro, blusa y pañuelo á la cabeza; y el otro más pequeño de estatura, barba afeitada; vistiendo pantalón oscuro, blusa y pañuelo á la cabeza; el primero tiene sobre unos treinta años de edad y el último algo más joven, que en la madrugada del treinta de Octubre próximo pasado, en el camino que dirige desde esta villa de Falset á Marsá, inmediaciones del cementerio de esta última población, robaron á José Borrás Pedret, dándole algunos golpes en la cabeza, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que resultan contra los mismos, en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre el expresado robo; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley. Rogando al propio tiempo á las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos y caso de ser habidos se sirvan ponerlos á disposición de este Juzgado, en lo cual se interesa la administración de justicia.

Dado en Falset á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Eugenio E. Bustillo.—Antonio Estivill.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRAÑES